

5830 ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de tabacos, expedidos en establecimientos autorizados para su venta con recargo o en aparatos automáticos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 3 de abril de 1985 se fijan los nuevos precios de venta al público de las labores de cigarrillos y picaduras comercializados por «Tabacalera, S. A.».

En consecuencia, procede modificar también los precios de las labores de tabaco que se expenden por medio de aparatos automáticos autorizados al efecto, según las prescripciones contenidas en la Orden de 16 de junio de 1964, y cuyos precios fueron establecidos por Orden de 2 de marzo de 1984.

Igualmente, se ha estimado conveniente fijar los precios de venta al público en establecimientos autorizados al amparo de las normas establecidas en la Orden de 3 de abril de 1961, eliminando al mismo tiempo algunas de las restricciones que impone la citada Resolución.

En consecuencia, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y de acuerdo con la propuesta de esa Delegación del Gobierno, ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-Se modifican los números 1.º 2.º y 3.º de la Orden de 3 de abril de 1961, que quedarán redactados en el siguiente sentido:

1.º Los bares, cafés, casinos, hoteles, restaurantes, salas de fiestas, locales de espectáculos públicos, así como cualquier otra Entidad de naturaleza diferente que así lo soliciten por instancia suscrita, precisamente, por el Director-propietario o Gerente de la Entidad de que se trate, a la que deberá acompañar certificación acreditativa de su clasificación expedida por la autoridad u Organismo competentes, podrán ser autorizados para la venta de labores de tabaco dentro -exclusivamente- del local o recinto de su actividad.

2.º Estos establecimientos podrán percibir, en el momento de la venta de cualquier labor autorizada, un recargo sobre el precio en tarifa en las Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados, que se fijará al efecto.

3.º Los locales o Entidades antes citados vendrán obligados a fijar, en sitio visible, un cartel anunciador que diga: «Establecimiento autorizado por «Tabacalera, S. A.» para la venta de labores de tabaco, según tarifa a disposición del público.»

Segundo.-Se fijan los siguientes precios máximos de venta al público, de las labores de tabacos expedidas en establecimientos autorizados para su venta con recargo o en aparatos automáticos:

	P. V. P. oficial	P. V. P. con recargo
<i>Labores peninsulares</i>		
<i>Cigarrillos rubios:</i>		
Lucky Strike	105	115
Lucky Strike Lights	105	115
Florida	92	105
Fortuna	92	105
Fortuna Lights	92	105
Fortuna Mentolado	92	105
Nobel	92	105
Royal Crown	92	105
Royal Crown Lights	92	105
Diana	75	85
Lola	54	60
UN-X-2	48	55
Piper Mentolado	48	55
Lucky Strike, sin filtro	92	105
Bisonte	39	45
Tres Carabelas	39	45
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Benson & Hedges	145	160
Marlboro	145	160
Rothmans	145	160
Winston	145	160
Winston Lights	145	160
H. B.	130	145

	P. V. P. oficial	P. V. P. con recargo
<i>Cigarrillos negros:</i>		
Davidoff Internacional	135	150
Davidoff King Size	130	145
Ducados Internacional	60	65
Habanos	54	60
Boncalo	43	50
B. N.	43	50
Ducados	37	45
Ducados B. N. A.	37	45
Bonanza	37	45
Sombra	37	45
Rocio Mentolado	37	45
Celtas Extra-filtro	30	35
Yuste	25	30
Ideales al cuadrado (18)	42	50
Celtas Largos	21	25
Celtas Cortos	19	20
<i>Labores canarias</i>		
<i>Cigarrillos rubios:</i>		
Hilton	92	105
Hilton Lights	92	105
Hollywood	92	105
Hollywood Lights	92	105
West Park	92	105
West Park Lights	92	105
<i>Cigarrillos negros:</i>		
Tipo normal sin filtro	25	30
Tipo extra filtro	37	45
Tipo super filtro	43	50
<i>Fabricados bajo licencia</i>		
Coronas	54	60
<i>Labores importadas</i>		
<i>Cigarrillos rubios:</i>		
Camel sin filtro	285	310
Chesterfield sin filtro	270	295
Philip Morris sin filtro	270	295
Pall Mall largo sin filtro	250	275
Camel con filtro	285	310
Chesterfield con filtro	270	295
Kent con filtro	250	275
Kent Lights con filtro	250	275
Lark con filtro	270	295
L & M con filtro	270	295
Merit con filtro	270	295
Kool con filtro	250	275
Paxton con filtro	270	295
Reyno con filtro	285	310
Kent 100's	250	275
L & M 100's	285	310
Pall Mall 100's	250	275
Winston 100's	300	325
Benson & Hedges Mild	200	220
Craven A. K. S. F.	230	250
Dunhill Sup. Mild	230	250
Silk Cut	170	190
State Exp. 555 K. S. F.	180	200
John Player Sp. K. S.	195	215
Dunhill International	255	280
State Exp. 555 Int.	205	225
John Player Special	215	235
Ernte 23	155	170
Lord Extra	165	180
Peter Stuyvesant	205	225
Muratti Ambassador	205	225
Cartier Int. Sp.	260	285
Milde Sorte	165	180
Fine Supergargo	150	165
<i>Cigarrillos negros:</i>		
Gitanes (con filtro y sin filtro)	105	115
Gauloises	100	110

El resto de las labores de tabaco que comercialice «Tabacalera, Sociedad Anónima», podrán ser vendidas con un recargo que no

exceda del 10 por 100 del precio de venta al público en Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.»

5831 ORDEN de 12 de abril de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Peacua Timbros
Centeno.	10.02.B	Contado: 1.469 Mes en curso: 1.469 Mayo: 2.113 Junio: 2.170
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.017 Mes en curso: 3.017 Mayo: 3.254 Junio: 3.476
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 71 Mayo: 931 Junio: 422
Mija.	10.07.B	Contado: 3.956 Mes en curso: 3.956 Mayo: 4.150 Junio: 3.684
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.999 Mes en curso: 1.999 Mayo: 2.127 Junio: 845
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Mayo: 10 Junio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación

5832 RESOLUCION de 12 de marzo de 1985, de la Dirección General de Transacciones Exteriores, sobre documentación que debe acompañarse a las solicitudes de autorización para realizar inversiones extranjeras en España.

El artículo 37.2 del Reglamento de Inversiones Extranjeras en España aprobado por Decreto 3022/1974, de 31 de octubre, atribuye competencia a la Dirección General de Transacciones Exteriores para determinar la documentación que debe acompañarse a las solicitudes de autorizaciones de inversión, competencia de la que la Dirección General hizo uso en su resolución de 25 de enero de 1975. La experiencia adquirida desde entonces y la desconcentración de competencias para la concesión de autoriza-

ciones que ha efectuado el Real Decreto 622/1981, de 27 de marzo, aconsejan revisar la documentación exigida, procurando reducirla al mínimo indispensable para conseguir la información que permita una acertada decisión.

En su virtud, esta Dirección General dispone:

Artículo 1.º Las solicitudes de autorización para realizar inversiones extranjeras en España deberán acompañarse de la documentación siguiente:

1.1 La Memoria que corresponda de las contenidas en el anexo según la clase de autorización que se solicite son:

Constitución de sociedad: Memoria C.
Ampliación del capital social: Memoria A.
Compraventa de acciones: Memoria V.
Cambio de objeto social: Memoria O.
Adquisición de inmuebles: Muebles I.
Adquisición por extranjeros de fincas rústicas de extensión superior a 4 ha. de regadío o 20 de secano: Memoria R.

1.2 Copia de la última declaración del impuesto de sociedades cuando se solicite alguna de las autorizaciones siguientes:

Ampliación de capital.
Compraventa de acciones.

1.3 Descripción técnica de las aportaciones no dinerarias, razones de su valoración y, en su caso, autorizaciones de otros organismos.

Art. 2.º Las solicitudes se dirigirán siempre a la Dirección General de Transacciones Exteriores, como órgano encargado de tramitar toda clase de autorizaciones en materia de inversiones extranjeras y se presentarán, acompañadas de la documentación complementaria, por sextuplicado cuando la concesión de la autorización pedida sea competencia del Consejo de Ministros, por triplicado cuando se refiera a fincas rústicas y por duplicado en los demás casos.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización para realizar inversiones cuyo objeto sea la creación de sucursales o establecimientos permanentes para el ejercicio de una actividad empresarial en España, continuarán rigiéndose por la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 20 de enero de 1975 («BOE» de 27 de enero de 1975) sobre sucursales y establecimientos de no residentes.

La verificación de las inversiones autorizadas con carácter general por el Real Decreto 623/1981, de 27 de marzo, se seguirá tramitando de acuerdo con las normas de la Orden de 28 de abril de 1981 («BOE» de 11 de mayo de 1981) de desarrollo del Real Decreto 623/1981.

Art. 4.º Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Transacciones Exteriores de 25 de enero de 1975 y las demás normas de igual o inferior rango que se opongan a la presente.

Art. 5.º La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1985.—El Director general, Gerardo Burgos Belascoain.

ANEXO

Constitución de sociedades. Memoria «C»

0. Identificación

- 0.1 Nombre y forma social.
- 0.2 Objeto social.
- 0.4 Capital social fundacional.
- 0.5º Socios fundadores, con indicación de su nacionalidad, residencia y capital suscrito por cada uno de ellos.
- 0.10 Tipo de emisión de las acciones.

1. Información sobre los socios titulares de inversiones extranjeras

1.1 Personas físicas:

- a) Nombre.
- b) Nacionalidad. Número de pasaporte o cédula de identidad.
- c) Residencia y domicilio.
- d) Indicación de otros intereses que tenga en España.

1.2 Personas jurídicas

- a) Nombre.
- b) Nacionalidad y domicilio social.
- c) Actividad principal.
- d) Volumen de ventas en los dos últimos ejercicios.

2. Descripción de las actividades proyectadas en España